

Guadalajara de Buga, 06 octubre de 2021.

2021EE0180110

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.
Buenos Aires, 1 de Mayo de 1910.

Buga, Valle del Cauca.

E. S. D

ACCIONANTE: OCORO GRUESO NILSON.
ACCIONADO: JUZGADO 2 EJECUPENAS BUGA Y OTROS
INSTANCIA: CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO 2021-00635:

Cordial saludo:

RAUL ALBERTO VILLADA, en mi calidad de Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buga-Valle, de manera respetuosa y por medio del presente me permito exponer en respuesta a la Tutela las siguientes consideraciones:

1. TESIS DE DEFENSA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 121, impone a las diferentes autoridades del Estado, la prohibición rotunda de ejercer funciones distintas a las atribuidas por la Constitución y la Ley. En concordancia con ésta disposición, el artículo 6 Superior, determinó que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la Ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Por lo tanto, ninguna autoridad puede desempeñar funciones diferentes a las que les corresponde, so pena de que lo actuado quede viciado de nulidad por falta de competencia, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal a que haya lugar.

**GESTIONES REALIZADAS POR LA DIRECCION Y ÁREA JURÍDICA DEL EPMSC
BUGA EN EL CASO EN CONCRETO:**

1. En lo relativo al caso en concreto me permito exponer lo siguiente: La oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buga, después de realizar el proceso administrativo de su competencia, dio trámite oportuno a toda la documentación requerida para la solicitud de libertad condicional del privado de la libertad, adjuntando todos y cada uno de los documentos que se requieren, los cuales se enviaron el día 27/07/2021 tal y como se lo puede corroborar en copia de envió por correo electrónico, centro de servicios juzgados de ejecución de penas Buga (anexo copia)

PETICIONES.

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente desvincular de la presente Acción de Tutela al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buga, Valle, ya que no ha violado ni está vulnerando ningún Derecho Fundamental al señor OCORO GRUESO NILSON

ANEXOS.

1. Copia de envío correo electrónico

De usted atentamente,


DR. RAUL ALBERTO VILLADA
Director (E) EPMSC BUGA.

Elaboro: Dg. Romo Lelder
Reviso: Dr. Luisa Fda Campos Lugo
Fecha de elaboración: 06/10/2021.



Juridica Epmscbuga <juridica.epmscbuga@inpec.gov.co>

SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL PPL OCORO GRUESO

1 mensaje

Juridica Epmscbuga <juridica.epmscbuga@inpec.gov.co>

Para: Centro Servicios Administrativos Ejecucion Penas Medidas Buga - Cali <cseepbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27 de julio de 2021, 8:00

Atentamente,

Asesoría Jurídica EPMSB Buga

Ruego el favor **ACUSAR RECIBIDO**, por este mismo medio

RECEPCIÓN DE PETICIONES en este correo electrónico es de lunes a viernes de: 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
NO SE LABORA FINES DE SEMANA, NI FESTIVOS, por lo que cualquier solicitud recibida posterior a esta última hora, será radicada con fecha del siguiente día hábil.

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 y 85002-008143 del 05 de noviembre de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto del correo certificado.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

La justicia
es de todos

Minjusticia

CONDICIONAL PPL OCORO GRUESO.pdf
1724K